



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE



EXPEDIENTE N.° ERM.2022017885

Lima, veintiséis de junio de dos mil veintidós

VISTO; el escrito de subsanación ERM.2022017885008D001, presentado el 24 de junio de 2022, correspondiente a la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima, presentado por don José Bernardo Garro Díaz, personero legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes:

1. Mediante Resolución N° 08326-2022-JEE-LICN/JNE de fecha de publicación 21 de junio de 2022, este Jurado Electoral Especial declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima, presentada por el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE; asimismo, se le concedió el plazo de dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que subsane las observaciones advertidas en la mencionada resolución, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la lista y/o candidaturas observadas.
2. Con fecha 23 de junio, según la lista presentada por el personero legal de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, la candidata a regidora N° 5 – Sra. Zaira Paula Arias Berrocal, presenta escrito a este JEE indicando que, el día 14 de junio del presente, en la reunión realizada por la organización política, manifestó su rechazo a firmar los documentos y declaraciones juradas a presentarse en la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Provincial de Lima; asimismo, el día 17 de junio, visualiza que la lista se presentó siendo incluida en la misma y con anexos donde se visualiza su firma pero ella no autorizó ni firmó, por lo tanto, serían fraudulentos.
3. Asimismo, el 23 de junio de 2022, según la lista presentada por el personero legal de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, el candidato a regidor N° 10 – Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona, presenta escrito a este JEE indicando que, el día 14 de junio del presente ante su organización política, manifestó su rechazo a firmar los documentos requeridos a fin de solicitar su inscripción como candidato; sin embargo, el personero legal subió tales documentos en fecha 17, teniendo un origen fraudulento según lo indicado por el mismo ciudadano; por lo que se corre traslado al personero legal a fin de que cumpla con responder a lo señalado por ambos candidatos mencionados en el punto 2 y 3.
4. En tal virtud, el 24 de junio de 2022, el personero legal presenta escrito indicando que desconoce se hayan realizado irregularidades en el llenado de los documentos señalados y además que estos son enviados a él de manera virtual por el personero técnico de la organización política Yony Sabino Cruz.
5. El mismo día 24 de junio de 2022, dentro del plazo legal concedido, el precitado personero legal presenta un escrito, a través del cual comunica la subsanación de las observaciones realizadas por este órgano electoral mediante la resolución N° 8326-2022-JEE-LICN/JNE, publicada el 22 de junio del presente.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE



II. Normativa Aplicable:

6. Por Resolución N° 0009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se definieron noventa y tres (93) circunscripciones administrativas y las respectivas sedes en las que se constituirán los Jurados Electorales Especiales, entre ellos el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, cuya competencia territorial comprende las circunscripciones administrativas y de justicia electoral de: Breña, Jesús María y Lima. Asimismo, en la referida resolución, específicamente en el considerando 1.6 se detalla las competencias materiales de los Jurados Electorales Especiales en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (en adelante, ERM 2022); entre las cuales se mencionan las siguientes: “(...) Recibir y calificar las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, resolver tachas, inscribir candidaturas, (...)”. (Subrayado agregado).
7. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0913-2021-JNE, de fecha 22 de noviembre de 2021, ha establecido en su artículo primero, el número de regidores provinciales y distritales a ser elegidos en el proceso de las ERM 2022, precisando que, para el distrito electoral de Lima, le corresponden **treinta y nueve (39)** regidores.
8. Al calificar las candidaturas, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son: La Constitución Política del Perú, Ley N° 28094 – Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2022, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante, Reglamento); y, demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.
9. En esa línea, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento, sobre la Subsanción señala: “La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente reglamento”. En efecto, el numeral 30.1 establece: “La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)”.
10. Por su parte, el artículo 31 del Reglamento, sobre la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos ha establecido lo siguiente:

“31.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta.

- a. **Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe.**
- b. **Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones.**

31.2 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del presente reglamento”.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE



11. Es preciso señalar también los siguientes artículos del Reglamento a fin de analizar el presente caso:

En el Reglamento, artículo 16 numeral 6, señala lo siguiente: “Los Formatos únicos de DJHV de los candidatos deberán contener la firma del personero legal de la organización política. Dicha firma da conformidad a la totalidad de la información registrada a la fecha en que se terminó de llenar los datos en el referido formato.

La información contenida en el Formato Único de DJHV es de exclusiva responsabilidad de cada candidato, para lo cual da fe de la veracidad de su contenido a través del documento señalado en el Anexo 1 del presente reglamento, el cual debe contar con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato. Énfasis agregado.

El artículo 26.1 Sobre la imposibilidad de concurrencia de postulaciones, señala que: “Ningún ciudadano puede ser incluido sin su consentimiento en una lista de candidatos.

El artículo 28.6 Sobre los documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos, señala que: “La declaración jurada contenida en el Anexo 1 del presente reglamento, la cual obligatoriamente debe ser llenada por completo en lo pertinente, contar con la huella dactilar del índice derecho y ser suscrita por cada candidato, en fecha igual o posterior al término de llenado de su DJHV. Énfasis agregado.

El artículo 29.3 Sobre el Trámite de las solicitudes de Inscripción, señala: “Admisión: La lista de candidatos que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 28 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas dentro del plazo otorgado, es admitida a trámite (...). Énfasis agregado.

III. Sobre el caso concreto:

12. Que, dentro del plazo legal concedido, el personero legal titular de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE ha presentado su descargo a la denuncia de falsificación realizada por dos candidatos según la lista presentado en la Solicitud de Inscripción y el escrito de subsanación respectivo; por lo que, corresponde verificar si se han subsanado las observaciones realizadas por este órgano electoral en la Resolución N° 08326-2022-JEE- LICN/JNE, de fecha de publicación 22 de junio de 2022.

12.1 **Respecto de las denuncias presentadas por el Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Sra. Zaira Paula Arias Berrocal**, el personero legal de la organización política mediante escrito de fecha 24 de junio de 2022, alega desconocimiento de las afirmaciones señaladas por los ciudadanos mencionados y que, los documentos son enviados a su persona de manera virtual por intermedio del personero técnico Sr. Yony Sabino Cruz.

12.2 **De la Manifestación de voluntad y firma de los documentos necesarios de los candidatos a fin de solicitar la inscripción de la lista al Concejo Provincial de Lima**, los candidatos Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Sra. Zaira Paula Arias Berrocal, presentaron escritos a este JEE denunciando documentación fraudulenta y presentación por parte de la organización política de documentos sin autorización.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE

En la resolución de inadmisibilidad N° 8326-2022-JEE-LICN/JNE publicada el 22 de junio del presente, se observó que el Anexo 1 - Declaración Jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales, y de la veracidad del contenido del Formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, no fue completado de manera correcta ni en su totalidad, además de no contener la huella dactilar por varios candidatos entre ellos el Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Sra. Zaira Paula Arias Berrocal.

Siguiendo en la línea de la normativa considerada en el considerando 11 de la presente resolución, el candidato es responsable de lo declarado en el formato de DJHV, es por ello que firma y coloca su huella dactilar en el Anexo 1, dando fe de lo declarado y asumiendo las consecuencias legales por realizar declaraciones juradas falsas; sin embargo, al analizar la documentación presentada en la solicitud de inscripción, se observó que no se cumplió con lo establecido en el reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0943-2021-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA
(Artículo 118 de la LOE y el artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, **ZAIRA PAULA ARIAS BERROCAL**
 identificado con DNI N.º 47306100 con domicilio en
 MZ. D.LT. 31 AGRUP. PACHACAMAC PARCELA 3 SECTOR 1 BARRIO 2, MANIFIESTO
EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO para participar como candidato en la lista
 para el Consejo Municipal () / Distrital () de
 por la organización política: Partido Político Nacional Perú Libre, en el proceso de
 elecciones municipales.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA INFORMACIÓN
 CONTENIDA EN MI "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE
 VIDA" Y REGISTRADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA, DOY FE DE
 LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZO SU USO EN EL
 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO DE LA
 PRESENTE ELECCIÓN MUNICIPAL.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones
 administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha:



FIRMA DEL DECLARANTE HUELLA DIGITAL

Firmado Digitalmente por:
GARRO DÍAZ JOSÉ BERNARD
Fecha: 17/06/2022 16:46:04



Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 0943-2021-JNE

ANEXO 1

DECLARACIÓN JURADA DE CONSENTIMIENTO DE PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES MUNICIPALES, Y DE LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA
(Artículo 118 de la LOE y el artículo 23, numerales 23.3, 23.5 y 23.6, de la LOP)

Yo, **NOEL GERARDO JAIMES TARAZONA**
 identificado con DNI N.º 48448043 con domicilio en
 CALLE CORONEL ZUBIAGA 628 **MANIFIESTO**
EXPRESAMENTE MI CONSENTIMIENTO para participar como candidato en la lista
 para el Consejo Municipal (X) / Distrital () de **LIMA METROPOLITANA**
 por la organización política: Partido Político Nacional Perú Libre, en el proceso de
 elecciones municipales.

Asimismo, **DECLARO BAJO JURAMENTO CONOCER LA INFORMACIÓN
 CONTENIDA EN MI "FORMATO ÚNICO DE DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE
 VIDA" Y REGISTRADA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DECLARA, DOY FE DE
 LA VERACIDAD DE SU CONTENIDO, Y AUTORIZO SU USO EN EL
 PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN COMO CANDIDATO EN EL MARCO DE LA
 PRESENTE ELECCIÓN MUNICIPAL.**

Firmo la presente Declaración Jurada con conocimiento de las acciones
 administrativas y/o penales que dieran lugar en caso de falsedad.

Lugar y fecha: LIMA, JUNIO DEL 2022



FIRMA DEL DECLARANTE HUELLA DIGITAL

13. Es por ello que, en la Resolución N° 8326-2022-JEE-LICN/JN, se requiere al personero legal de la organización política subsanar las observaciones advertidas entre ellas, adjuntar el Anexo 1 de los candidatos Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Sra. Zaira Paula Arias Berrocal.
14. Es preciso señalar que, a raíz de las denuncias presentadas ante este JEE, este colegiado pudo tomar conocimiento que estas denuncias trascendieron y aparecieron en distintos medios de comunicación no pudiendo alegar desconocimiento de lo que venía ocurriendo dentro de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre. (Ver imágenes adjuntas)



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE



15. Aunado a ello, se hace de público conocimiento en el Diario La República, un comunicado de fecha 12 de junio del presente donde la Sra. Zaira Paula Arias Berrocal, denuncia presunta falsificación de su firma en los documentos a presentar a fin de completar la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Lima.



16. A lo expuesto, el 17 de junio fecha en que la organización política Partido Político Nacional Perú Libre concluye con la presentación de los documentos necesarios a fin de solicitar la inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima, era de público conocimiento que el Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Sra. Zaira Paula Arias Berrocal, no otorgaban su consentimiento con el objeto de ser incluidos en la lista presentada a este JEE.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE



17. Es por ello que, el escrito de subsanación presentado por el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, de fecha 24 de junio del presente, NO CUMPLE CON PRESENTAR EL ANEXO 1 - Declaración Jurada de consentimiento de participación en las elecciones municipales, y de la veracidad del contenido del Formato único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del Sr. Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Sra. Zaira Paula Arias Berrocal.
18. Conforme a la doctrina se considera que la manifestación de la voluntad es el elemento creador del acto jurídico pues solo si el agente manifiesta su voluntad de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, este acto se realizará. Estamos frente a un elemento esencial que no puede faltar pues garantiza la existencia y eficacia del acto jurídico. De aquí fluye que la voluntad por sí sola no constituye más que un simple hecho psicológico que no puede comprobarse, por pertenecer a la interioridad del ser humano. Lo mismo se puede decir de la manifestación considerada aisladamente, ya que no interesa si una persona ha efectuado algo, sino si lo ha hecho o dicho voluntariamente.
19. Es necesario mencionar a 3 elementos de la manifestación de la voluntad, son el discernimiento, la intención y la libertad. El discernimiento es la facultad para conocer la realidad y poder decidir entre diversas posibilidades. Esto podemos resumirlo en simplemente la capacidad para razonar, comprender y valorar el acto y sus consecuencias. La intención es la realización correcta de lo que hemos discernido, o mejor dicho la aplicación del conjunto de conocimientos necesarios para el discernimiento; y por último la libertad, este elemento supone la facultad de poder elegir entre varias opciones, esta idea se encuentra reforzada, hay libertad cuando el agente puede elegir espontáneamente entre varias determinaciones y realiza el acto sin coacción externa.
20. Conforme a los criterios establecidos en materia electoral en el presente caso ante la afirmación dada por el señor Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Señora Zaira Paula Arias Berrocal nos encontramos ante la vulneración de las normas de democracia interna que deben regir toda organización política en específico que debe presentarse a los candidatos que expresamente aceptan participar en un proceso electoral al amparo de los siguientes artículos de nuestra carta magna que explícitamente señala:
- Artículo 31°. - Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente** a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.
- Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.**
- Artículo 35° Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.***
21. Consecuentemente, resulta coherente y lógico que los ciudadanos recurrentes hayan presentado los escritos denunciando la falsificación de su firma y que en el presente caso nos encontramos ante actos directos y externos de la manifestación de la voluntad de los candidatos que en base al principio de veracidad conlleva a concluir que en ningún momento participaron de la suscripción de los anexos 1 y 2 que se adjuntaron a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política recurrente.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO



RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE

22. Es preciso señalar que el mecanismo de democracia interna, contenida en el artículo 2º de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094, tiene como objetivo asegurar la vigencia y defensa del sistema democrático en los partidos políticos; por tanto, con la denuncia presentada por los candidatos Noel Gerardo Jaimes Tarazona y Señora Zaira Paula Arias Berrocal no se acredita el cumplimiento de la finalidad de la norma.
23. La organización política recurrente estaría vulnerando el numeral 26.1 del artículo 26º del reglamento de inscripción de listas, en la medida que se habrían incluido a dos candidatos sin su consentimiento esto es conforme lo señala el artículo **“ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos”**, con lo cual devendría en improcedente la lista de candidatos presentada.
24. Analizado ello, este Colegiado concluye que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Provincial de Lima, la organización política no tenía la lista completa es por ello que en aplicación del artículo 31.1, *que señala que: “El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de lista incompleta”, por lo que corresponde a este JEE declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de candidatos a la Municipalidad Provincial de Lima por la organización política PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE, sin perjuicio de remitir copia certificada de todo lo actuado al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones*, respecto de los hechos denunciados en el presente expediente de inscripción de listas de candidatos.

Por tales fundamentos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la lista decandidatos para la **Municipalidad Provincial de Lima**, presentada por don José Bernardo Garro Díaz, personero legal titular de la organización política **PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo segundo. – REMITIR copia de todo lo actuado al Ministerio Publico para que actúe conforme a sus atribuciones, respecto de los hechos denunciados en el presente expediente de inscripción de listas de candidatos.

Artículo tercero. – NOTIFICAR la presente resolución al personero legal titular de la referida agrupación política, con sujeción a lo establecido en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del

Artículo cuarto. – PUBLICAR la presente resolución en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de este Jurado Electoral Especial.
Regístrese, comuníquese y publíquese. SS.

BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA
Presidente



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO
RESOLUCION N° 08429-2022-JEE-LICN/JNE



LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

LIZ MAGALY DÍAZ RENGIFO
Tercer Miembro

OSCAR AMÉRICO LIENDO ÁLVAREZ
Secretario Jurisdiccional
SYDF